



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 158/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- DERREMATE.COM DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)
- EJECUTIVA LOGISTICA (Demandado)
- DANTE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES (Demandado)
- ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 158/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. JESÚS MARTÍN PECH DÍAZ, APODERADO LEGAL DEL C. ADRIÁN ALONSO ABREU VÁZQUEZ, EN CONTRA DE MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V., DERREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EJECUTIVA LOGÍSTICA, Y CODEMANDADOS FÍSICOS DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES, ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELO Y EMMANUEL CABRERA TAVERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el treinta de septiembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Asunto: Con el escrito del licenciado José Martín Mata Lara, de fecha ocho de agosto del presente año, mediante el cual señala domicilio ubicado en calle 35, entre calle 68 y 70, de la colonia San Agustín del Palmar, de esta ciudad del Carmen, Campeche, (con mayor referencia en casa color café con blanco), donde pueden ser emplazados a juicio los demandados del presente asunto. -

En consecuencia, se Acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado que el presente expediente fue devuelto a petición de la Secretaria Instructora Interina para regularizar el presente juicio, mediante proveído de fecha dos de agosto del año en curso, y toda vez que la parte actora manifiesta nuevo domicilio en donde puede ser notificado y emplazado el demandado, siendo diverso al que obra en autos, en consecuencia, tórnese de nueva cuenta los presentes autos al Notificador adscrito a este Juzgado, y

en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a MERCADO LIBRE S. DE R.L. DE C.V. en los siguientes domicilios:

1. Calle 35, número 49, entre calle 32 y 34, (casa color crema, portón blanco, frente al hotel caribe), de esta ciudad, y/o
2. Calle 35, entre calle 68 y 70, de la colonia San Agustín del Palmar, de esta ciudad del Carmen, Campeche (con mayor referencia en casa color café con blanco).

Y proceda a notificarle y emplazarle en los términos señalados en el presente proveído, corriéndole traslado con la copia debidamente cotejada del escrito de demanda y sus anexos, los acuerdos de fecha siete y diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, dos de agosto del dos mil veintidós, así como del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá

consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:
<http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**




LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR